



**RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0024-2016/SENAMHI-PREJ-OGP
LIMA, 20 DE ENERO 2016**

**SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI**

VISTO:

El Oficio N° 004-2016-SENAMHI-OGP de fecha 11 de enero de 2016 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio Especifico de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA y la Asociación de Exportadores-ADEX a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2015, se suscribió el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA y la Asociación de Exportadores-ADEX con el objeto de mejorar la competitividad de los productores/exportadores hortofrutícolas del departamento de Lambayeque, por un periodo de dos (02) años, computados a partir de la fecha de la suscripción;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Especifico;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

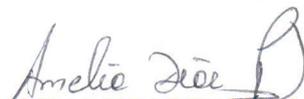
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Servicio Nacional de Sanidad Agraria y la Asociación de Exportadores.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director Regional del SENAMHI-Lambayeque como responsable del cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:
Copia Archivo
15-01-2016
JCF/LVE/PCHS



MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SENASA LAMBAYEQUE Y LA ASOCIACION DE EXPORTADORES



Conste por el presente documento, el Convenio Específico Interinstitucional, que suscribe de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU**, a quien en adelante se le denominará **SENAMHI**, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. AMELIA YSABEL DIAZ PABLO**, identificada con DNI N° 08106973, designada mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, de fecha 4 de noviembre del 2011, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785 Jesús María, Lima; y de las otras partes, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA** a través de su **Dirección Ejecutiva Lambayeque**, a quien en adelante se le denominará **SENASA**, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. M. Sc. CARLOS ORLANDO LEIVA OLIVA**, identificado con D.N.I N° 26637368, designado mediante Resolución Jefatural N° 379-2011-AG-SENASA, de fecha 14 de diciembre del 2011, con domicilio legal en la carretera Chiclayo Pomalca, Km. 2.5, Lambayeque; como la **ASOCIACION DE EXPORTADORES**, a quien en adelante se le denominará **ADEX** representado por su Gerente General, **Sr. JORGE ROCHABRUNT GAMARRA**, identificado con DNI N° 08125634, con facultades inscritas en la Partida N° 01969684 del Libro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El **SENAMHI**, de conformidad con Ley N° 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al sector del Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medioambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

El **SENASA**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Ley N° 25902, cuya finalidad es mejorar la condición sanitaria de la actividad agraria, para lo cual promueve la participación de las instituciones públicas y privadas en la ejecución de planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, contribuyendo al desarrollo sostenido del agro nacional y por ende al bienestar de la población, dentro de lo establecido en la Ley General de Sanidad Agraria (Decreto Legislativo N° 1059) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG y se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI



ADEX - Asociación de Exportadores, es una organización civil de derecho privado sin fines de lucro, sujeta a la ley peruana, inscrita el 18 de julio de 1973 en la ficha N° 282, del registro de Personas Jurídicas de Lima. La Asociación de Exportadores tiene como Misión, impulsar el desarrollo de las exportaciones y promover en ellas un incremento sostenido de valor agregado.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 24031, Ley de creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley del SENAMHI y su modificatoria aprobada mediante D.S. N°027-DE/SG.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que SENAMHI sea adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley General de Sanidad Agraria (Decreto Legislativo N° 1059) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG.
- Decreto Supremo N° 008-2005-AG. Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.
- Decreto Supremo N° 044-2006-AG, que aprueba el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Perú.



CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

3.1. Objetivo General:

Mejorar la competitividad de los productores-exportadores hortofrutícolas del departamento de Lambayeque a través del uso y difusión de la información agrometeorológica como apoyo a la toma de decisiones en el manejo de sus cultivos frente a la variabilidad climática y problemas fitosanitarios asociados.

3.2. Objetivos Específicos:

- Mantener y mejorar la operatividad de la red de estaciones meteorológicas instaladas en el ámbito de las zonas de producción hortofrutícola de Olmos, Motupe y La Leche.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI



- Mantener el sistema de monitoreo agrometeorológico implementado para los cultivos de mango y capsicum en las zonas de producción hortofrutícola de Olmos, Motupe y La Leche.
- Generar y disponer de mayor información agrometeorológica para realizar estudios, investigaciones, proyectos y otras actividades que contribuyan al mejor conocimiento del impacto de la variabilidad climática y eventos meteorológicos extremos en la producción hortofrutícola.
- Promover el desarrollo de productos y servicios agrometeorológicos sobre la base de la participación de los productores-exportadores a fin de garantizar la comprensión y satisfacción de sus necesidades de información.
- Mejorar las capacidades técnicas de los productores, profesionales y técnicos a través de la difusión de la información agrometeorológica en los cultivos de mango y capsicum.
- Contribuir al eje estratégico de la Política Nacional Agraria, en cuanto a la generación y sinceramiento de estadísticas agrarias.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

4.1. DE SENAMHI

- 4.1.1. Designar a un representante ante SENASA y ADEX, para que realice las coordinaciones necesarias y de cumplimiento a las obligaciones del SENAMHI en la ejecución del Convenio.
- 4.1.2. Poner a disposición para los fines del Convenio sus estaciones meteorológicas automáticas EMA-La Viña, EMA-Tongorraper y EMA-Olmos, cuya ubicación y equipamiento se detallan en los anexos "A" y "B", respectivamente.
- 4.1.3. Realizar la supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo de los sensores y equipos de las estaciones EMA-La Viña, EMA-Tongorraper y EMA-Olmos, según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el SENAMHI.
- 4.1.4. Efectuar la transferencia y procesamiento de la información de las estaciones EMA-La Viña, EMA-Tongorraper y EMA-Olmos, a fin de tenerla disponible para los objetivos del presente Convenio.
- 4.1.5. Remitir a solicitud del SENASA la información meteorológica procesada de las estaciones EMA-La Viña, EMA-Tongorraper y EMA-Olmos, la cual deberá de ser brindada de manera gratuita.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI



4.1.6. Brindar asesoramiento técnico al SENASA en materia de agrometeorología y estaciones meteorológicas automáticas.

4.1.7. En coordinación con SENASA formular una propuesta para la incorporación de nuevos cultivos de exportación al sistema de monitoreo agrometeorológico existente en el ámbito del Convenio.



4.1.8. Elaborar en coordinación con SENASA el boletín agrometeorológico en mango a nivel mensual cuya difusión se hará a través de las partes.

4.1.9. Elaborar en coordinación con SENASA el reporte agrometeorológico en mango a nivel quincenal cuya difusión se hará a través de las partes.

4.1.10. Elaborar en coordinación con SENASA el boletín agrometeorológico en capsicum a nivel mensual cuya difusión se hará a través de las partes.

4.1.11. En coordinación con SENASA y ADEX realizar conferencias sobre perspectivas climáticas en las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche, y su impacto en los cultivos de exportación.

4.1.12. Remitir al SENASA y ADEX vía e-mail información sobre el estado del tiempo y clima de impacto regional, difundidos a través de pronósticos, alertas, avisos especiales, notas de prensa y boletines, elaborados tanto en su Sede Central en Lima como en la Dirección Regional de Lambayeque.

4.2. DE SENASA



4.2.1. Designar a un representante ante SENAMHI y ADEX, para que realice las coordinaciones necesarias y de cumplimiento a las obligaciones del SENASA en la ejecución del Convenio.

4.2.2. Poner a disposición para los fines del Convenio sus estaciones meteorológicas automáticas EMA-Olmos y EMA-Motupe, cuya ubicación y equipamiento se detallan en los anexos "C" y "D", respectivamente.

4.2.3. Realizar la supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo de los sensores y equipos de las estaciones EMA-Motupe y EMA-Olmos, para garantizar su operatividad y calidad de la información.

4.2.4. Efectuar la transferencia y procesamiento de información de las estaciones EMA-Motupe y EMA-Olmos a fin de tenerla disponible para los objetivos del presente Convenio.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

4.2.5. Remitir al SENAMHI la información meteorológica procesada de las estaciones EMA-Motupe y EMA-Olmos, la cual deberá de ser brindada de manera gratuita.



4.2.6. Remitir al SENAMHI información fenológica de mango a nivel mensual de las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche.

4.2.7. Remitir al SENAMHI información fitosanitaria de mango y capsicum, así como los niveles poblacionales de Mosca de la Fruta de las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche.



4.2.8. En coordinación con el SENAMHI elaborar una propuesta para la incorporación de nuevos cultivos de exportación al sistema de monitoreo agrometeorológico existente en el ámbito del Convenio.

4.2.9. Elaborar en coordinación con SENAMHI el boletín agrometeorológico en mango a nivel mensual cuya difusión se hará a través de las partes.

4.2.10. Elaborar en coordinación con SENAMHI el reporte agrometeorológico en mango a nivel quincenal cuya difusión se hará a través de las partes.

4.2.11. Elaborar en coordinación con SENAMHI el boletín agrometeorológico en capsicum a nivel mensual cuya difusión se hará a través de las partes.



4.2.12. Brindar al SENAMHI y ADEX las facilidades para la realización de actividades como conferencias, exposiciones, charlas técnicas y otros, a los productores-exportadores hortofrutícolas.

4.2.13. Remitir a solicitud del SENAMHI reportes de los volúmenes de los productos hortofrutícolas exportados en el departamento al término de cada campaña.



4.3. DE ADEX

4.3.1. Designar a un representante ante SENAMHI y SENASA, para que realice las coordinaciones necesarias y de cumplimiento a las obligaciones de ADEX en la ejecución del Convenio.

4.3.2. A través de sus asociados productores-exportadores integrantes del Comité de Capsicum, seleccionar y designar a las empresas agrícolas que estarán a cargo de la realización de las observaciones fenológicas en sus predios en las zonas de producción de Olmos y La Leche.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI



4.3.3. Coordinar con las empresas donde se realizarán las observaciones fenológicas en capsicum la designación de un responsable técnico para la remisión de la información fenológica al SENAMHI a nivel mensual.

4.3.4. Colaborar con la elaboración del boletín agrometeorológico en capsicum, brindando información sobre el sector productor y exportador de capsicum.



4.3.5. Brindar al SENAMHI y SENASA las facilidades para la realización de actividades como conferencias, exposiciones, charlas técnicas y otros, a los productores-exportadores hortofrutícolas.

4.2.6. Remitir al SENAMHI y SENASA publicaciones técnicas en materia de comercio exterior de los cultivos de importancia económica, elaboradas en la Oficina de la Macro Región Norte y la Oficina Central en Lima.

4.2.7. Otorgar al SENAMHI y SENASA descuentos corporativos para la participación de su personal en eventos, cursos, seminarios, talleres u otras actividades que realice ADEX; además de invitaciones especiales a convenciones que realice la Gerencia de Agroexportaciones.

4.2.8. Auspiciar publicaciones de interés técnico o científico, que se encuentren dentro del marco de los objetivos del Convenio, que realicen cualquiera de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DEL PATRIMONIO



5.1. Los Bienes de Capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de quién las adquiera, pudiendo ser transferido a las partes previo acuerdo.

5.2. La información meteorológica generada por las estaciones materia del presente Convenio serán de propiedad del SENAMHI y SENASA según corresponde y serán proporcionadas recíprocamente dentro de los alcances del presente Convenio; asimismo queda plenamente establecido que las partes no podrán disponer de la información meteorológica que no es de su propiedad a favor de terceros bajo ningún concepto, lo cual será motivo de resolución del Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico Interinstitucional tendrá una duración de dos (02) años y entra en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes, suscribiendo la ADDENDA respectiva.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCION

Son causales de Resolución del presente Convenio, el incumplimiento total, parcial o tardío de las condiciones estipuladas en las Cláusulas respectivas; por acuerdo de las partes y por razones debidamente fundamentadas u otras establecidas en norma expresa, haciendo de conocimiento a la contraparte mediante comunicación escrita.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para los efectos del presente Convenio Específico Interinstitucional las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a los fueros y tribunales de Lima.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Las partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

Estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas del presente Convenio Específico Interinstitucional, las partes lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Septiembre, del dos mil quince.



AMELIA YSABEL DIAZ PABLO
Ingeniero
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI
Representante Permanente del Perú ante la OMM



Ingeniero M. Sc.
CARLOS ORLANDO LEIVA OLIVA
Director Ejecutivo
SENASA Lambayeque



SR. JORGE ROCHABRUNT GAMARRA
Gerente General
Asociación de Exportadores - ADEX



MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

ANEXO "A"



ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-OLMOS

UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRÁFICA

Departamento: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Distrito: Olmos

Latitud: 05° 50' 13,7" S
Longitud: 79° 49' 8,8" W
Altitud: 120 m.s.n.m.



ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-TONGORRAPE

UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRÁFICA

Departamento: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Distrito: Motupe

Latitud: 06° 04' 01" S
Longitud: 79° 40' 55,6" W
Altitud: 210 m.s.n.m.

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-LA VIÑA

UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRÁFICA

Departamento: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Distrito: Jayanca

Latitud: 06° 19' 17" S
Longitud: 79° 45' 40" W
Altitud: 75 m.s.n.m.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

A N E X O "B"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-OLMOS



Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	Modelo	Serie	Costo (Nuevos Soles)
01	Sensor de presión atmosférica.	ACCUBAR	5600-0120-1	996952	7715,19
01	Sensor velocidad y dirección de viento.	YOUNG	5600-0201	41710	5232,05
01	Sensor de radiación solar.	LI-COR	LI200SZ/5600-0060	PY36140	3003,41
01	Sensor de temperatura y humedad.	ROTRONIC	5600-0311	64423	7301,45
	Sensor de precipitación incluye base.	SUTRON	5600-0425-1H	1571	6791,49
	Sensor de humedad de hoja.	GLOBAL WATER	LW100	5942	3395,31
01	Sensor de humedad del suelo.	SUTRON	5600-0080	S/S	973,40
01	Recinto DCP ^a	SUTRON	82105014-1	291	1965,00
01	Radio GOES.	SUTRON	8200-5000-3	S/S	14562,31
01	Recinto PVC.	SUTRON	2251-1452-4	S/S	1190,00
01	Panel Solar.	SOLARES	5100-0410-1	F100052316 60918	3531,71
01	Antena Yagi.	SUTRON	5000-0080	OA20115	3626,37
01	Regulador de carga.	ASC	ASC-12/4	S/S	520,00
01	Fuente de Alimentación.	SUTRON	PU40-13SL	S/S	647,50
	Multiplerox.	SUTRON	6461-1210-1	S/S	*
01	Supresor transit. Electro-magnéticos.	SUTRON	1311-1056	S/S	*
01	Torre metálica.	S/M	S/M	S/S	6141,49
01	Sistema de pararrayos.	S/M	S/M	S/S	13760,00
01	Batería.	ACEDELCO	?	S/S	397,80
01	Transmisor Batunk.	BATUNK	G312-1 N° 908175	908175	*
01	Antena GPS.	TRIMBLE	S/M	20N86612	*

* Por regularizar



TOTAL (Nuevos Soles)

S/. 80 754,48



MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

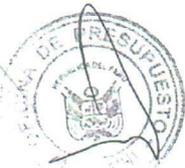
ANEXO "B"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-TONGORRAPE

Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	Modelo	Serie	Costo (Nuevos Soles)
01	Sensor de presión atmosférica.	VAISALA	PTB110	E3640004	6000
01	Sensor de velocidad de viento	YOUNG	S/M	104394	5400
01	Sensor de radiación solar.	KIPP ZONEN	CMP3	80928	11000
01	Sensor de temperatura y humedad.	VAISALA	HMP454	D2730012	3000
01	Sensor de precipitación incluye base.	SUTRON	S/M	PSM. P004	1500
01	Plataforma colectora de datos (DCP).	SUTRON	8210	S/S	8000
01	Recinto de fibra de vidrio.	SUTRON	S/M	S/S	2000
01	Panel solar de 20w.	BPSOLAR	4X	S2D248M484S	1500
01	Batería de 12v.	AC DELCO	S2000	8866	630
01	Antena VHF.	YAGUI	5000-0081	0A199552	1900
01	Transmisor de 100 BPS.	SUTRON	S/M	K445801	4500
01	Control de carga.	ASC 12/12	MO 60	746241	420
01	Soporte y brazo de metal para sensor de velocidad de viento.	S/M	S/M	S/S	250
01	Soporte y brazo de metal para sensor de temperatura y humedad.	S/M	S/M	S/S	300
01	Soporte y brazo de metal para sensor de radiación solar	S/M	S/M	S/S	300
01	Torre de tres cuerpos con base y accesorios.	S/M	S/M	S/S	995

TOTAL (Nuevos Soles)

S/. 47 695,00





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

ANEXO "B"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-LA VIÑA

Cant.	Descripción	Marca	Modelo	Costo (Nuevos Soles)
01	Estación Meteorológica Automática: Incluye: 01 Gabinete – Tablero mural de polyester IP66 01 Weatherlink IP Data Logger y Software modelo 6555.	DAVIS	Vantage PRO2 Plus -6162C	8 913,72

TOTAL (Nuevos Soles) S/. 8 913,72





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

ANEXO "C"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA HOBO-OLMOS

UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRÁFICA

Departamento: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Distrito: Olmos

Latitud: 06° 00' 01" S
Longitud: 79° 46' 04" W
Altitud: 158 m.s.n.m.



ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA HOBO-MOTUPE

UBICACIÓN POLITICA Y GEOGRÁFICA

Departamento: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Distrito: Motupe

Latitud: 06° 12' 43" S
Longitud: 79° 43' 38" W
Altitud: 108 m.s.n.m.





MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERVICIO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
SENAMHI

ANEXO "D"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA HOBO-MOTUPE

Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	N° Serie	Costo (Nuevos Soles)
01	Estación meteorológica HOBO H-21-01	HOBO	1Z0487780359578172	2 232,54
01	Equipo colector de datos.	HOBO	1261962/1261609	1 490,00
01	Sensor de temperatura y humedad relativa	HOBO	1252684	1 192,00
01	Sensor de velocidad y dirección de viento.	HOBO	1273793	1 937,00
01	Pluviómetro.	HOBO	1135615	1 639,00
01	Sensor de temperatura externo para suelo.	HOBO	1255095	545,99

TOTAL (Nuevos Soles) S/. 9 036,53

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA HOBO-OLMOS

Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	N° Serie	Costo (Nuevos Soles)
01	Estación meteorológica HOBO H-21-01	HOBO	1Z0487780360354160	2 232,54
01	Equipo colector de datos.	HOBO	1261971/1242155	1 490,00
01	Sensor de temperatura y humedad relativa.	HOBO	1270751	1 192,00
01	Sensor de velocidad y dirección de viento.	HOBO	1275050	1 937,00
01	Pluviómetro.	HOBO	1135617	1 639,00
01	Sensor de temperatura externo para suelo.	HOBO	1255099	545,99

TOTAL (Nuevos Soles) S/. 9 036,53

